

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

**Rad. 2021-00263-00**

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue en poder en debida forma, por cuanto no se logra confirmar su autenticidad ni a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del demandante ni mediante nota de presentación personal. Allegue poder en debida forma.
2. Relaciona documental que no allega. (Resolución 1171 de 2016 y Certificación del 15 de abril de 2021). Incluya o excluya.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. Aporte constancia de entrega de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea con la presentación de la misma.
4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.

Por último, se reconoce personería al (a) abogado (a) CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actúa como apoderado (a) judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**